

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0 2 1

**REF.: TENGASE POR AUTORIZADA LA SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES J.I. BAMBIN GESU POR EL PERIODO
QUE INDICA.**

COYHAIQUE, 26 ENE 2017

VISTOS:

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley 19.862 que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos y su Decreto Supremo de Hacienda N° 375 de 2003; la Ley N°19.880 de Procedimientos administrativos del 2003; Decreto Supremo N°67 de 2010 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la JUNJI y su modificación posterior a través del Decreto Supremo N°5 de 2013 del Ministerio de Educación; la Ley N°20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/26 de 2000 y N° 015/172 de 2001 y modificaciones posteriores, la Resolución exenta N°015/0131 de fecha 19.02.2016 que aprueba texto refundido del Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, aprobado por Resolución exenta N°015/159 y su posterior modificación, la Resolución TRA 110790/103/2016, que nombra como Directora Regional de JUNJI Aysén a doña Marisol Martinez Sanchez; Ordinario N°55 de fecha 09.12.2016, de Representante Legal de la Congregación Siervas de María Dolorosa ; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Representante legal de la Congregación Siervas de Maria Dolorosa, a través de Ordinario N°55 de fecha 09.12.2016, recepcionado por Oficina de Partes de esta Dirección Regional con fecha 12.12.2016, solicitó el cierre del Jardín infantil "Bambín Gesú" durante los meses de enero y febrero de 2017, invocando al periodo máximo de receso que estipula el Manual de Transferencias, en la página 30, párrafo segundo que alude al cierre *"la modificación del periodo de funcionamiento, no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo superior a dos meses"*, ante la situación financiera y presupuestaria que los aqueja como jardín infantil, ante la dificultad financiera del establecimiento, señalando para tales efectos en extenso, los descuentos que sufrieron como entidad en el mes de noviembre del 2016, ante la situación de los niños y niñas que mayores de 2 años y 6 meses aun permanecían en el nivel sala cuna, situación que conllevó a que se les descontaran \$4.290.203, en circunstancias que no existía cupo en los niveles medios, toda vez que la infraestructura fue proyectada por JUNJI con 4 niveles de sala cuna en el segundo piso y 2 niveles medios en el primer piso, situación que impediría hacer cualquier movimiento al interno del jardín infantil. Explicando además, entre otras cosas, cual sería el déficit que presentan, lo que haría imposible el funcionamiento de la unidad educativa durante los meses de enero y febrero del



Junta Nacional
de Jardines
Infantiles

Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile

presente año, por cuanto se solicitó autorización especial para proceder al cierre por los citados dos meses.

2.- Que, primeramente se debe precisar que la última versión del Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, aprobado mediante Resolución exenta N°015/00802, de fecha 19 de diciembre de 2016, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, en su **TÍTULO VII.5 PERÍODOS DE FUNCIONAMIENTO**, refiere que *“Los jardines infantiles y/o salas cuna deberán funcionar de preferencia durante todos los meses del año ininterrumpidamente.*

Sin perjuicio de lo anterior, para el uso del derecho del feriado legal, se deberá estar a la normativa contenida en la glosa 05 de la Ley de Presupuesto para el sector público que señala que “El feriado legal que corresponda al personal que se desempeña directamente en los establecimientos de educación parvularia, a que se refiere la presente glosa, se hará efectivo durante los meses de febrero y julio”. Para el cumplimiento de dicha norma, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de su Vicepresidenta Ejecutiva, dictará anualmente la (o las) resolución (es) respectiva(s), que establecerán la suspensión de las actividades y la asistencia de niños y niñas durante los días respectivos de los meses de febrero y julio.

No obstante lo anterior, el (la) Director (a) Regional podrá autorizar, en casos calificados, y según fuesen las necesidades de la comunidad en que se presta el servicio, la suspensión del funcionamiento de los jardines infantiles, por la circunstancia de encontrarse emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que en razón de la finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia u otras circunstancias debidamente calificadas. Con todo, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo superior a dos meses. En estos casos la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijará el número de días que se podrán considerar como efectivamente trabajados durante el mes de funcionamiento para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos que corresponda, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en la glosa 05 de la Ley de Presupuesto para el sector público N°20.981, del año 2017, la cual dispone que “El feriado legal que corresponda al personal que se desempeña directamente en los establecimientos de educación parvularia, a que se refiere la presente glosa, se hará efectivo durante los meses de febrero y julio”,

3.- Que, en razón a lo mandado precedentemente, la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, mediante Resolución exenta N°015/806, de fecha 19.12.2016, dispuso la suspensión de funcionamiento de los jardines infantiles de entidades que reciben transferencia de fondos de operación desde el día 01 al 28 de febrero de 2017, ambos días inclusive, siendo el fundamento para la suspensión de actividades de carácter pedagógico, administrativas o cualquiera otra que impida el descanso de los trabajadores, y la asistencia de niños y niñas, ya que los procesos pedagógicos establecen que los menores deben contar con un descanso adecuado junto a sus familias.

4.- Que, como de lo anterior se desprende que la suspensión de actividades de los establecimientos educacionales vía transferencia de fondos, por el mes febrero del presente año, ya se encuentra autorizada por la autoridad máxima del servicio en razón a lo señalado en la normativa vigente, no

procede que esta Directora Regional se pronuncie al respecto, no obstante que de igual forma se debe pronunciar respecto a la solicitud de cierre del Jardín Infantil "Bambín Gesú", respecto al mes de enero del presente año.

5.- Que, el citado Manual del Programa de Transferencia de Fondos, no obstante de señalar lo expresado en el considerando dos de la presente resolución, además refiere en el párrafo tercero que ...***"No obstante lo anterior, el (la) Director (a) Regional podrá autorizar, en casos calificados, y según fuesen las necesidades de la comunidad en que se presta el servicio, la suspensión del funcionamiento de los jardines infantiles, por la circunstancia de encontrarse emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que en razón de la finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia u otras circunstancias debidamente calificadas. Con todo, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo superior a dos meses.***

6.- Que, se podrá transferir en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que preste servicios en éste y al pago de los consumos básicos, siempre y cuando la suspensión del funcionamiento o la disminución de la asistencia sea igual o superior a un mes y por periodos de treinta días.

7.- Que, con todo, el monto a transferir no podrá ser superior al 100% del monto total autorizado para éste y los meses en que se aplique esta medida no se considerarán como base de cálculo de la transferencia de los meses que correspondan.

8.-Que, teniendo en cuenta que como Directora Regional de JUNJI se cuenta con la facultad de poder autorizar el cierre de un establecimiento educacional vía transferencia de fondos, según lo señalado en el Manual de transferencia, en circunstancias debidamente calificadas, se procederá en este caso concreto a autorizar la suspensión de actividades del J.I. "Bambín Gesú", por todo el mes de enero de 2017, en atención al déficit financiero al cual alude la entidad en Ord. N°55, respecto a que como Congregación no cuentan con los fondos necesarios que le permitan cumplir con su obligación que como empleador tienen respecto al pago de emolumentos a sus trabajadores contratados, por cuanto la entidad no cuenta con otra vía de financiamiento que le permita cubrir la necesidad imperiosa tanto de la cancelación de las remuneraciones del personal de carácter permanente, estipuladas en los respectivos contratos de trabajo y demás beneficios legales, así como también respecto de los consumos básicos que irroga el funcionamiento del establecimiento educacional.

9.- Que es necesario dictar el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **TENGASE POR AUTORIZADA**, la suspensión de actividades por todo el mes de enero de 2017, del Jardín Infantil "BAMBIN GESU" de la

localidad de Puerto Aysén, administrado por la Congregación Siervas de María Dolorosa de Puerto Aysén.

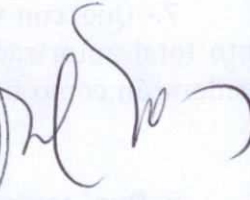
2.- TRANSFIÉRASE, para el mes de enero de 2017, los montos que correspondan por conceptos de remuneraciones y otros beneficios legales del personal, contrataciones a honorarios y consumos básicos destinados a la administración del jardín Infantil Bambín Gesú. El monto a transferir no podrá ser superior al 100% del monto total autorizado para éste establecimiento.

3.- ESTABLEZCASE, que el mes de enero del 2017, no se considera como base de cálculo de la transferencia de fondos de operación.

4.- IMPÚTESE los gastos que genere ésta resolución al Subtitulo 24, Ítem 03, asignación 170 del Programa 01 del presupuesto asignado a la región.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




MARISOL MARTINEZ SANCHEZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI AYSEN


MMS/FSR/MPVT/MARM/GFFA/gffa
DISTRIBUCION:

- ◆ Congregación Siervas de María Dolorosa
- ◆ Directora Regional
- ◆ Subd. Calidad y Control Normativo
- ◆ Subd. Técnica
- ◆ Subd. Recursos Financieros
- ◆ Secc. Planificación
- ◆ Unidad Informática (GESPARVU)
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Archivo